

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 10.

Trascurrido con exceso el plazo de cinco días, señalado á los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que á continuación se inserta, sin que hayan verificado la remisión á este Gobierno de la certificación de los gastos é ingresos realizados en sus respectivos presupuestos durante el año de 1903; he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el art. 184 de la ley Municipal, imponer á cada uno la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que harán efectiva en el plazo de diez días y en el papel correspondiente, sin perjuicio de que en los días que restan del presente mes, cumplan el mencionado servicio; pues en otro caso, lo consideraré como desobediencia grave, aplicándoles mayor correctivo y para el que me autoriza el art. 22 de la vigente ley Provincial.

Guadalajara 25 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

José Coello y Perez del Pulgar.

Relación que se cita.

Horche.
Hontova.

Ocentejo.
Huertahernando.

Sigüenza.
Escamilla.
Berninches.
Alique.
Horna.
Pinilla de Jadraque.
Valdeconcha.
Peñalver.
Yebrs.
Castilforte.
Alarilla.
Peralejos.
Fuentelencina.
Illana.
Rivarredonda.

Beleña.
Málaga del Fresno.
Iriepal.
Valdarachas.
Valdeaveruelo.
Torija.
Gualda.
Atanzón.
Miralrio.
Arbeteta.
Azañón.
Canredondo.
Robledillo de Mohernando.
Retiendas.
Cerezo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El mismo día ó en el siguiente al en que el Decano del Colegio Notarial tenga noticia de haber quedado vacante una Notaría en un territorio, lo comunicará oficialmente á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. En el mismo plazo cumplirán los Jueces de primera instancia delegados lo preceptuado en el art. 266 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria. En la Dirección general se llevarán los correspondientes libros de turnos de Notarías y Registros, en los cuales se anotarán las que correspondan á las vacantes que ocurran dentro de cada clase, por el orden en que se tenga noticia oficial de ellas.

Cuando en un mismo día se tenga conocimiento de dos ó más vacantes de la misma clase, la Dirección general fijará el turno que corresponda á cada una.

Art. 2.º Los Registros de la propiedad y las Notarías cuya provisión no corresponda al turno de oposición, se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, dentro del improrrogable plazo de ocho días

contados desde que en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se tenga noticia oficial de la vacante, para que los que aspiren á ella puedan presentar sus solicitudes en dicho Centro directivo en el término de los veinte días siguientes al de la publicación en la *Gaceta*.

Art. 3.º La provisión de los Registros de la propiedad y la de las Notarías que correspondan al turno de concurso ó antigüedad, se verificará dentro de los veinte días siguientes al en que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Incurrirá en responsabilidad, con arreglo á las disposiciones vigentes, el funcionario que no cumpla lo dispuesto en los anteriores artículos, dentro de los plazos señalados.

Art. 5.º La convocatoria y provisión de las Notarías que correspondan al turno de oposición se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Julio de 1903.

Art. 6.º Los Registradores de la propiedad que sirvieren Registros que en virtud de la última clasificación hayan descendido en dos grados á clase inferior de la que antes les estaba señalada, tendrán derecho preferente á figurar en las ternas que se formen para la provisión en turno tercero de Registros de igual clase á la de su categoría personal. Si concurren varios que estén en su caso ó en el previsto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903, la inclusión en terna se hará por orden de rigurosa antigüedad entre ellos.

Art. 7.º El Gobierno podrá acceder á permutas entre Registradores de la propiedad y entre Notarios, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que los cargos que se permuten sean de igual clase, salvo lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1903.

2.ª Que los permutantes no sean entre sí parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad legítima, en línea recta ó colateral.

3.ª Que ninguno de los Registradores permutantes exceda de sesenta y cuatro años de edad.

Los Registradores y Notarios que hubieren permutado no podrán obtener respectivamente otro Registro ú otra Notaría, ni por concurso, ni por antigüedad, ni por nueva permuta, durante dos años, contados desde la fecha de la aprobación de aquélla.

Los Registradores y Notarios que hubieran sido trasladados forzosamente, no podrán obtener por permuta el Registro ó Notaría que servían.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad y los Notarios que cuenten dos años de servicios efectivos en sus respectivas carreras, podrán solicitar y obtener que se les declare en situación de excedencia voluntaria por un período que no sea menor de dos años. Terminado el plazo por el que se hubiera concedido la excedencia, podrán solicitar su vuelta al servicio activo y serán nombrados para la primera vacante que ocurra, posteriormente á la presentación de la solicitud, de la categoría que tuvieran al ser declarados excedentes. No se dará curso á la solicitud de excedencia voluntaria, cuando el interesado se halle sometido á expediente de remoción, traslación, corrección ú otro análogo.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente Real decreto, para cuyo cumplimiento se

dictarán por la Dirección general las instrucciones que estime oportunas.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaria.—Contabilidad.

Instrucciones para el ebono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas.

(AUTORIZADAS POR REAL ORDEN DE 26 DE ABRIL ÚLTIMO).

Presupuestos.

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, excepto los Maestros y Maestras de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus Escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el Maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Noviembre de 1902 en sus reglas 1.ª y 2.ª

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte: en las atenciones de la Escuela aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el Maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo número 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material si, transcurrido el mes de de Noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo número 3), en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los

pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debiendo ser totalizada una y otra columna.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales y conforme al detalle expresado en el modelo núm. 4, las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos.

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador-Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Libramientos.

7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por las Escuelas diurnas, el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las Escuelas diurnas, y por semestres en las de adultos, y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

8.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.

9.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas diurnas y de adultos.

10. Los Habilitados del material de las Escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

Recibos del Maestro.

11. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones de la Escuela diurna ó de adultos.

Descuentos.

12. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la Escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de Escuelas diurnas corresponde á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del Maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificación de gastos por el Maestro.

13. Percibidas por los Maestros las correspondientes

cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, el V.º B.º del Maestro y el timbre móvil correspondiente de 10 céntimos.

15. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirá éste una cuenta, que formulará numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro (modelos números 7 y 8).

16. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente para el material de Escuelas diurnas, y por semestres para el de adultos, rindiendo unas con separación completa de las otras y justificando la inversión de la cantidad del material que le fué entregada al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre ó semestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en las cuentas subsiguientes.

17. Formada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste, original, al Habilitado del partido judicial, quien deberá reclamarla del Maestro si no le fuese entregada por éste á los quince días de haber recibido el importe del material.

Justificación de gastos por los Habilitados.

18. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial durante el trimestre ó semestre en las Escuelas de adultos.

19. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelos números 9 y 10), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo; la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Liquidación de la cuenta.

20. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros la cantidad que deban percibir porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 18 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

En estos casos, para obtener el debido saldo en la liquidación de la cuenta, deberá figurarse en el lugar de la *Data* correspondiente al Maestro á quien no ha sido abonado el material, el importe de los descuentos (1,20 por 100 y 0,50 de habilitación), que serán incluidos en la suma general de la *Data*, para que restados del cargo den el saldo igual á las cantidades líquidas reintegradas.

21. Si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

22. Cuando por cualquier causa legal, así estimada por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales, resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con *déficit*, por ser mayor el número de atenciones que el importe del libramiento realizado, este no será obstáculo que impida la rendición de cuentas, y haciendo constar en la misma los Jefes de las Secciones

de Instrucción pública de las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en *déficit*, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulte en la cuenta si así fuera procedente.

23. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el Hábilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelos números 5 ó 6), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Hábilitado, conforme á lo dispuesto en el núm. 15.

De la carpeta general se harán dos ejemplares, uno original con los recibos y otro en copia, sin que sea necesario unir á ésta copias de los recibos ni de las cuentas del Maestro.

Justificación de descuentos y reintegros.

24. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Hábilitado, se hará una demostración de los descuentos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>).....	»
Idem del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro.....	»
Idem del premio de Hábilitación 0,50 por 100.....	»
<hr/>	
Líquido.....	»

25. El abono del descuento del 1,20 por 100 de pagos al Estado se justificará uniendo á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia.

26. Los reintegros por sobrantes, uniendo de igual modo á la relación las cartas de pago originales ó su copia debidamente autorizada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y extendida en papel de 10 céntimos.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.

27. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Hábilitado en el núm. 18), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y las remitirá, por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación, si la mereciere, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

28. Al realizar este examen los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes cuidarán especialmente de que el importe total del libramiento se justifique debidamente en la forma prevenida, exigiendo á los Hábilitados el reintegro de las cantidades líquidas que debieran entregar á los Maestros y de las que no acompañen el correspondiente recibo.

29. El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas públicas de 1.ª enseñanza verifiquen las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes comprenderá, no solo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por el Maestro y á si fueron ó no procedentes.

30. Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de 1.ª enseñanza merezcan ser censuradas, por adolecer de defectos ó reparos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Hábilitados y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto, bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

31. Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública podrán ampliar los pla-

zos marcados en esta Instrucción, pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

32. A los efectos de las reglas precedentes, los Hábilitados de los partidos judiciales y Maestros de 1.ª enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

Penalidad.

33. El Hábilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción, perderá su cargo, quedando sujeto á las responsabilidades consiguientes.

34. Cuando el Hábilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 18 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la *Data* solamente con los recibos de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el núm. 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

35. En vista de ello el Secretario de las Secciones de Instrucción pública dictará, bajo su responsabilidad, las órdenes oportunas para que el Hábilitado descuente al Maestro, de la primera paga mensual que deba abonarse, una cantidad igual al importe del material percibido y no justificado, que será reintegrado al Tesoro por el Hábilitado, remitiendo á la Junta y uniéndose á la cuenta la oportuna carta de pago.

Disposiciones especiales

36. Cuando una Escuela hubiese estado vacante con anterioridad á la época en que se haga efectivo el libramiento del material, el importe de la cantidad correspondiente puede no obstante ser entregada al Maestro que la desempeñe en el momento de realizar el pago, si así lo cree procedente la Junta provincial, teniendo en cuenta las necesidades de la Escuela; y el Maestro deberá invertirla y justificarla en la forma prevenida.

37. Las consignaciones de material son siempre propias de la Escuela y no del Maestro que la haya desempeñado, y por tanto los Hábilitados deben hacer siempre entrega de la consignación de material al Maestro que desempeñe la Escuela en el momento de efectuar los pagos.

38. El Maestro que al realizar los pagos de material perciba consignaciones que correspondan á tiempo en que otro desempeñaba la Escuela, está obligado á reconocer y abonar los gastos que su antecesor hubiese hecho, siempre que éstos le sean debidamente justificados, estén dentro del presupuesto aprobado y no sean superiores á la cantidad proporcional que de la consignación de material corresponda al tiempo en que aquél tuvo á su cargo el desempeño de la Escuela.

Si en el cumplimiento de este artículo surgiesen dudas en cuanto á la debida justificación del gasto, las Juntas provinciales resolverán, sin ulterior recurso, lo que estimen más acertado.

39. Cuando el Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia tenga noticia de que no han comenzado ó han sido interrumpidas las clases de adultos en las Escuelas públicas, lo pondrá en conocimiento de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales, y ésta ordenará inmediatamente al Hábilitado la suspensión del pago del material y su reintegro al Tesoro, uniéndose á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Madrid 7 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, *M. de Casalziglesia.*

Provincia de Año de

Partidos judiciales	Importe total de				(1)	(1)	(1)
	los sueldos legales		la sexta parte				
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			
Suma total							

(1) Estas casillas deberán dejarse en blanco.

Modelo núm. 4.

Partido judicial de Provincia de

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

Habilitado, D.

Don, Jefe de la Sección de Instrucción públi-

ca y Bellas Artes de esta provincia, certifico: que las atenciones para material de estas enseñanzas en las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el actual año las siguientes:

PUEBLOS	Nombres y apellidos de los Maestros.	Asignación anual por material de adultos.	
		Ptas.	Cts.
	Suma		

Y á los efectos expresados en la Instrucción de 7 de Mayo de 1904, expido la presente en á de de 19....

V.º B.º

El Gobernador Presidente, El Jefe de la Sección,

Advertencia. Estas certificaciones deben ser extendidas en papel de 0'10 pesetas ó reintegradas con un timbre móvil.

Modelo núm. 5

PROVINCIA DE

Recibo número

Partido judicial de

Pueblo de

Don

Importe íntegro del material...
0,50 por 100 de habilitación...
1,20 por 100 de pagos al Estado.

Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Líquido

Timbre móvil de 10 céntimos.

Son ... ptas. cénts.

He recibido del Habilitado Don..... la cantidad de..... pesetas céntimos, por el importe del material del..... trimestre del año de 190 ..

..... á..... de..... de 190 ..

Maestr ,

Modelo núm. 6

PROVINCIA DE

Recibo número

Partido judicial de

Pueblo de

Don

Importe íntegro del material...
0,50 por 100 de habilitación...
1,20 por 100 de pagos al Estado.

Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Líquido

Timbre móvil de 10 céntimos.

Son..... ptas. cénts.

He recibido del Habilitado Don... .. la cantidad de... .. pesetas céntimos, por el importe del material de adultos del semestre del año de 190 ..

..... á..... de..... de 190 ..

Maestr ,

Eladio Cánovas Calvo.
 Timoteo Velasco Galeron.
 Ernesto Aguilar Romero.
 Benito Sánchez Castellano.
 Felipe Goelle Seralt.
 Fernando Garcia Martín.
 Francisco Gumira Guachs.
 Jorge Pérez Crespo.
 Manuel Nogueira Conde.
 Martín Angeles Segarra.
 Miguel Alvarez Alvarez.
 Pedro Rodriguez Soler.
 Antonio Muñoz Prieto.
 Antonio León González.
 Ildefonso Dominguez González.
 Gaudencio Hortas Pau.
 Felipe Bardanell Tornet.
 Fausto Martinez Vargas.
 José Farreny Noveset.
 José Calpe Castellano.
 Lorenzo del Rio Turrado.
 Pedro Baldo Cabré.
 Pedro Fiaño Sanchez.
 Miguel Pichot Pons.
 Pablo Ordena Rosell.
 Sebastián Marzal Césares.
 Juan Otero Lopez.
 Gregorio de la Cruz Expósito.
 José de Andrés Gonzalez.
 Antonio Ripoll Guardiola.
 Antonio Gonzalez Quintero.
 Antonio Perez Lopez.
 Antonio Martin Vivas.
 Aniceto Atienza Alonso.
 Agapito Vazquez Souza.
 Buenaventura Dalmau Fombrero.
 Diego Martin Garcia.
 Domingo Rubiés Cairo.
 Domingo Costa Pena.
 Enrique Martin Rodriguez.
 Enrique Vez Portillo.
 Eusebio Malagarriga Castilla.
 Felipe Martin Lara.
 Francisco Santiago Mena.
 Francisco Valenzuela Mira.
 Francisco Hualde Renón.
 Francisco Alcalde Duplá.
 Gregorio Blanco Martinez.
 Higinio Aguado Gutierrez.
 Higinio Otero Freire.
 Hipólito Cánovas Garcia.
 Jacinto Roca Fuster.
 Joaquin Planas Fumadó.
 José Rodriguez Valdés.
 José Pascual Climent.
 José Misuit Valls.
 José Arrascada Arrizubieta.
 José Martin Morán.
 José Gonzalez Pez.
 José Cabello Torrejón.
 José Garcia del Pino.
 Juan Lloveras Farrás.
 Juan Gomez Gonzalez.
 Luis Juan Ignacio.
 Manuel Rodriguez Sesane.
 Manuel Blanco Blanco.
 Manuel Taboada Garcia.
 Manuel Salas Laplana.
 Marcelino Curieses Gil.
 Miguel Bonet Burguera.
 Nicolás Rey de la Iglesia.
 Pedro Suria Moral.

Pedro Fernandez Alonso.
 Pedro Aguado Ruiz.
 Pedro Centen Fernandez.
 Pascual Arnau Selip.
 Ricardo Lazcano Gutierrez.
 Ricardo Riesgo Arias.
 Ruperto Gomez Gomez.
 Segundo Hernandez Hernandez.
 Teodoro Sanz Gutierrez.
 Ventura Baró Granada.
 Vicente Domenech Serra.
 Ignacio Carbonell Iseru.

Pamplona 7 de Mayo de 1904.—El T. Coronel Román Anchoriz.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA.

El apéndice que ha de servir de base para la contribución territorial por rústica y urbana, correspondiente al ejercicio de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados que sean, no se oír ninguna por justa que sea.

Atienza 17 de Mayo de 1904.—El Alcalde accidental, Juan Asenjo.

IRIEPAL.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones y transcurrido el plazo no se admitirán por justas que sean.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes inscriptos en él.

Iriepal 22 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Felipe Gomez.

MALAGA DEL FRESNO.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa; su asignación consiste en las iguales voluntarias de 50 pares de mulas que poseen estos labradores y el ganado vacuno que quiera contratarse.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía, por el término de quince días.

Málaga del Fresno 17 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Demetrio Minguez.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Olmeda del Extremo, por el término de ocho días.